

Señor primum que el beneficio que
se me dio por las Cortas de Sevilla de 1502
negar. Ezequiel de Soria que dió de su
habiendo su casa mas, que la que es
de la suada por ser constante es esta es
ultima siempre la yadeze; no hallan
se en el lugar de tiempo. En memoria
de parte que ninguno de quatos de por
nos de Soria por los años dados, un
zequiel de Soria; y mas siendo fiel
lo es de para dar quinta de las exzes de
lo siendo de mas de los tambien lo
side para la suada que es menor si
no tenido aumento; hago presente
como ha venido por quinta de ad. Juan
buen sobre quietas de suada como de
sunder por el dize que ha venido de
todo su superior. Las notables quietas
padeza de la suada, se han por dize
Con los aumentos de suada que data de
ziado; con cuyo motivo y que es publico
todos los encargos que se acide de su
fianza; el fiel cumplimiento que siem
pre tenido en ello por lo suplico al
atendiendo, aque en mi no a hauido
fianza ni engañe, el que por lo que de
quietas de suada que ser satisfecho
Con las Cortas de Soria. quedando en
Caso mucho beneficiado de por

